

DECRETO ALCALDICIO N° 432
LITUECHE, 13 de Marzo de 2013

DA. N° 77
GRV/mrl
18/03/2013

VISTOS:

La Resolución N° 1600 del 2008 de la Contraloría General de la República, que fija norma de exención del trámite de toma de razón, artículo 6°. Las normas consagradas en la Ley N° 19.886, Ley de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios y su Reglamento. El Decreto Alcaldicio N° 2.621, de fecha 06 de diciembre de 2012, que designa Alcalde Titular. La Ley N° 19.378, Atención Primaria de Salud Municipal. Lo dispuesto en el artículo 4°, letra b), artículo 8°, Artículo 65° de la Ley N° 18.695, “Orgánica Constitucional de Municipalidades” y las facultades que me confiere la misma Ley.

CONSIDERANDO:

- El Programa de Convenio Ges Odontológico del Adulto 2013, del Servicio de Salud del Libertador General Bernardo O’Higgins.

DECRETO:

- 1.- **Aprueba** en todas sus partes, el Convenio para la Ejecución del Programa de Apoyo al Desarrollo Bio-Psicosocial en las Redes Asistenciales.
- 2.- Transcribese el Convenio al presente Decreto Alcaldicio.

CONVENIO PROGRAMA GES ODONTOLOGICO DEL ADULTO 2013

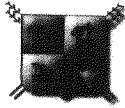
SERVICIO DE SALUD DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O’HIGGINS

E

ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE LITUECHE

En Rancagua, a 20 Febrero de 2013, entre el Servicio de Salud del Libertado General Bernardo O’Higgins, persona jurídica de derecho público, RUT N° 61.606.800-8, representado por su Director **Dr. Cristian Gabella Petridis**, ambos con domicilio en Alameda N° 609, de Rancagua, en adelante “El Servicio” y la **Ilustre Municipalidad de Litueche** persona jurídica de derecho público, RUT N° 69,091,100-0 **representada por su Alcalde Don René Acuña Echeverría, ambos domiciliados en Cardenal Caro N° 796 Litueche, en adelante indistintamente** “La Municipalidad”, se ha acordado celebrar un convenio, que consta de las siguientes cláusulas:

PRIMERO: Se deja constancia que el Estatuto de Atención Primaria de Salud Municipal, aprobado por la Ley N° 19.378, en su artículo 56 establece que el aporte estatal mensual podrá incrementarse: “En el caso que las normas técnicas, planes y programas que se impartan con posterioridad a la entrada en vigencia de esta ley impliquen un mayor gasto para la Municipalidad, su financiamiento será incorporado a los aportes establecidos en el artículo 49”. Por su parte, el



ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE LITUECHE
Departamento de Salud

artículo 6° del Decreto Supremo N° 107 de 2008, del Ministerio de Salud, reitera dicha norma, agregando la forma de materializarla al señalar **“para cuyos efectos el Ministerio de Salud dictará la correspondiente Resolución”**.

SEGUNDO: En el marco de la Reforma de Salud, cuyos principios orientadores apuntan a la Equidad, Participación, Descentralización y Satisfacción de los Usuarios, de las prioridades programáticas, emanadas del Ministerio de Salud y de la modernización de la Atención Primaria e incorporando a la Atención Primaria como área y pilar relevante en el proceso de cambio a un nuevo modelo de atención, el Ministerio de Salud, ha decidido impulsar el Programa GES Odontológico del Adulto.

El referido Programa ha sido aprobado por Resolución Exenta N° 03 de fecha, 4 de Enero del 2013, del Ministerio de Salud, instrumento que desde luego, se entiende por reconocido, reproducido y que se entiende forma parte integrante del presente convenio.

TERCERO: El Ministerio de Salud, a través de “El Servicio”, conviene en asignar a “La Municipalidad” recursos destinados a financiar todas o algunas de las siguientes estrategias del “Programa GES odontológico del adulto” en Atención Primaria:

Salud Oral Integral 60 años

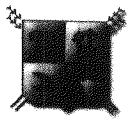
CUARTO: Conforme a lo señalado en las cláusulas precedentes el Ministerio de Salud, a través de “El Servicio”, traspasará a “La Municipalidad”, desde la fecha de total tramitación de la resolución aprobatoria del presente convenio, la suma de \$1359024 (Un Millon Trescientos Cincuenta y Nueve Mil Veinticuatro Pesos) para alcanzar el propósito y cumplimiento que pasa a indicarse:

| ESTRATEGIA | MONTO ASIGNADO 2013 |
|------------------------------|---------------------|
| Salud Oral Integral 60 años. | \$1.359.024 |
| TOTAL | \$ 1.359.024 |

“La Municipalidad” se obliga a coordinar la definición de coberturas en conjunto con “El Servicio” cuando corresponda, así como, a cumplir las acciones señaladas por éste para estrategias específicas y se obliga a implementar y otorgar las prestaciones señaladas en el Programa para las personas válidamente inscritas en el establecimiento.

QUINTO: “La Municipalidad” se obliga a utilizar los recursos entregados para financiar los siguientes objetivos y metas:

| Componente | Meta (Altas) |
|------------------------------------|--------------|
| Salud Oral Integral adulto 60 años | 6 |



ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE LITUECHE
Departamento de Salud

SEXTO: “El Servicio” evaluará el grado de cumplimiento del Programa, conforme a las metas definidas por la División de Atención Primaria y que se consignan de la siguiente forma:

| Componente | Estrategia | Indicador | Meta anual |
|-------------------------------|------------|---|------------|
| Atención odontológica adultos | GES 60AÑOS | (Número de altas integrales GES de adultos de 60 años / Número de altas integrales GES de adultos de 60 años totales comprometidas)*100 | 100% |

Se efectuarán las siguientes evaluaciones anuales:

La primera evaluación con fecha de corte al 31 de Agosto del 2013. De acuerdo con los resultados obtenidos en esta evaluación se hará efectiva la reliquidación de la segunda cuota en el mes de Octubre, si es que su cumplimiento es inferior al 60%, de acuerdo al siguiente cuadro:

| Porcentaje cumplimiento de metas de programa | Porcentaje de descuento de recursos 2° cuota del 40% |
|--|--|
| 40.00% | 0% |
| Entre 35.00% y 39.99% | 25% |
| Entre 30.00% y 34.99% | 50% |
| Entre 25.00% y 29.99% | 75% |
| Menos del 25% | 100% |

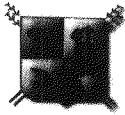
En relación a esto último, las comunas que tengan mejor cumplimiento en la evaluación con corte al 31 de Agosto de 2013, podrán optar a reasignación de recursos. Este excedente de recursos provendrá de aquellas comunas que no cumplan con las prestaciones proyectadas.

La segunda evaluación y final con fecha de corte al 31 de Diciembre del 2013, fecha en que el programa deberá tener ejecutado el 100% de las prestaciones comprometidas.

La evaluación se realizará en forma independiente para cada componente del Programa y cada indicador tendrá el mismo peso relativo.

SEPTIMO: Los recursos serán transferidos a “La Municipalidad”, en dos cuotas (60%-40%), la primera cuota de **\$815.414.- (Ochocientos Quince Mil Cuatrocientos Catorce Pesos)**, contra total tramitación del convenio y resolución aprobatoria y la 2° cuota de **\$543.610.- (Quinientos Cuarenta y Tres Mil Seiscientos Diez Pesos)**, contra el grado de cumplimiento del programa. Cada encargado de Programa deberá elaborar y presentar cuadro programación de las actividades con cantidades y montos comprometidos, esto deberá ser entregado antes de la primera evaluación.

OCTAVO: “La Municipalidad” además como ente directo en su rol gestor, deberá efectuar todos y cada uno de los procedimientos necesarios para alcanzar la eficacia de este programa, de acuerdo a las normas y reglas correspondientes, bajo apercibimiento de devolución inmediata de los montos transferidos en la cláusula tercera, para el caso que no se formalizara o llevara a cabo cualquiera de las estrategias propias del Programa



ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE LITUECHE
Departamento de Salud

NOVENO: “La Municipalidad” debe tener una visión integradora y de cooperación en la comuna en donde desarrolla sus acciones con el establecimiento Hospitalario correspondiente, esto con el fin de cumplir metas comunales y regionales.

DECIMO: “El Servicio”, requerirá a “La Municipalidad”, los datos e informes relativos a la ejecución del programa y sus componentes específicos aludidos en la cláusula tercera, con los detalles y especificaciones que estime del caso, pudiendo efectuar una constante supervisión, control y evaluación del mismo. Igualmente, “El Servicio” deberá impartir pautas técnicas para alcanzar en forma más eficiente y eficaz los objetivos del presente convenio.

UNDECIMO: Para efectos de la ejecución, coordinación, supervisión y fiscalización, de todos los objetivos del presente convenio, “El Servicio” designa como responsable, al funcionario de la Dirección de Atención Primaria, Dr. Ernesto Palacios Hernández, y a Doña Claudia Lobos Saldías en la supervisión de la correcta utilización de los recursos otorgados, o el que legalmente lo subroga, quien detendrá las facultades necesarias para lograr los objetivos ya antes descritos.

No obstante lo anterior, el funcionario aludido en su rol encomendado, deberá a lo menos disponer de un monitoreo sobre los gastos involucrados y la eficacia en la ejecución de los objetivos del programa por parte de “La Municipalidad”, en periodos bimensuales a lo menos, y/o con la periodicidad que considere pertinente, a fin de evitar incluso eventuales excedentes de recursos en la ejecución antes referida que pudieren ser en desmedro de otras comunas.

DUODECIMO: Finalizado el período de vigencia del presente convenio, “El Servicio” descontará de la transferencia regular de atención primaria, el valor correspondiente a la parte pagada y no ejecutada del Programa objeto de este instrumento, en su caso.

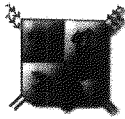
DÉCIMO TERCERO: “El Servicio” no asume responsabilidad financiera mayor que la que en este Convenio se señala. Por ello, para el caso que “La Municipalidad” se exceda de los fondos destinados por “El Servicio” para la ejecución del mismo, ella asumirá el mayor gasto resultante

DECIMO CUARTO: El gasto que irroge el presente convenio se imputará al Ítem Presupuestario de Atención Primaria N° 24-03-298-002, del presupuesto del Servicio de Salud O’Higgins, “Programa odontológico Integral”.

DECIMO QUINTO: El presente convenio rige a contar del **1 de Enero de 2013 hasta el 31 de Diciembre del mismo año citado**, si ninguna de las partes manifestare intención de termino anticipado, lo que de provocarse, deberá comunicarse mediante carta certificada con 30 días previos a la fecha de termino de este convenio.

Sin perjuicio de lo anterior “El Servicio” queda facultado por “La Municipalidad” para poner término al convenio, en cualquier momento y en forma unilateral, situación que de ocurrir así, será comunicada por éste, en el plazo y forma que estime pertinente.

DECIMO SEXTO: La personería del Dr. Cristian Gabella Petridis, como Director de “El Servicio”, consta del Decreto Supremo N° 11, de fecha 24 de Febrero de 2011, del Ministerio de Salud y la personería de Don René Acuña Echeverría como Alcalde de la Municipalidad de Litueche, consta en Decreto Exento Alcaldicio N° 2.621 del 6 de Diciembre del 2012, de la referida Municipalidad.



ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE LITUECHE
Departamento de Salud

DECIMO SEPTIMO: Las partes para todos los efectos derivados del presente convenio, fijan domicilio en Rancagua, sometiéndose a la jurisdicción de sus Tribunales.

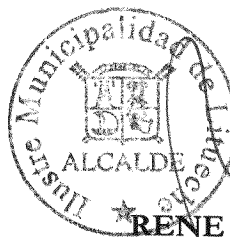
DECIMO OCTAVO: El presente convenio se firma en 4 ejemplares, quedando uno en poder de "La Municipalidad", uno en poder de "El Servicio", y los dos restantes en el Ministerio de Salud Subsecretaria de Redes Asistenciales y la División de Atención Primaria.

3.- **REMÍTASE**, copia a las Unidades Municipales correspondientes.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.




M. SOLEDAD OLMEDO PIZARRO
Secretaria Municipal




RENE ACUÑA ECHEVERRIA
Alcalde

RAE/MSOP/GRV/mrl

DISTRIBUCIÓN:

- Oficina de partes
- Archivo Oficina
- Archivo de Convenios